

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Primero (1) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUCION
RADICADO: 54 001 40 03 008 2012 00257 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

No se accede a la petición de requerir al pagador del INPEC, el despacho se atiende a lo decidido en el auto que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Primero (1) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 007 2012 00707 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se hace necesario requerir al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, con el fin de que manifiesten si en esa sede judicial existen depósitos judiciales a favor del presente proceso y de ser así realicen la correspondiente conversión en a la mayor brevedad posible.

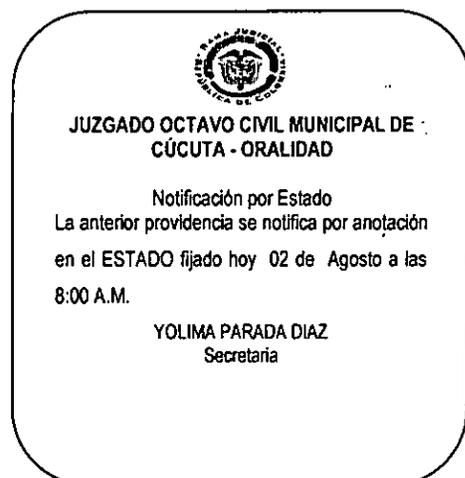
El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

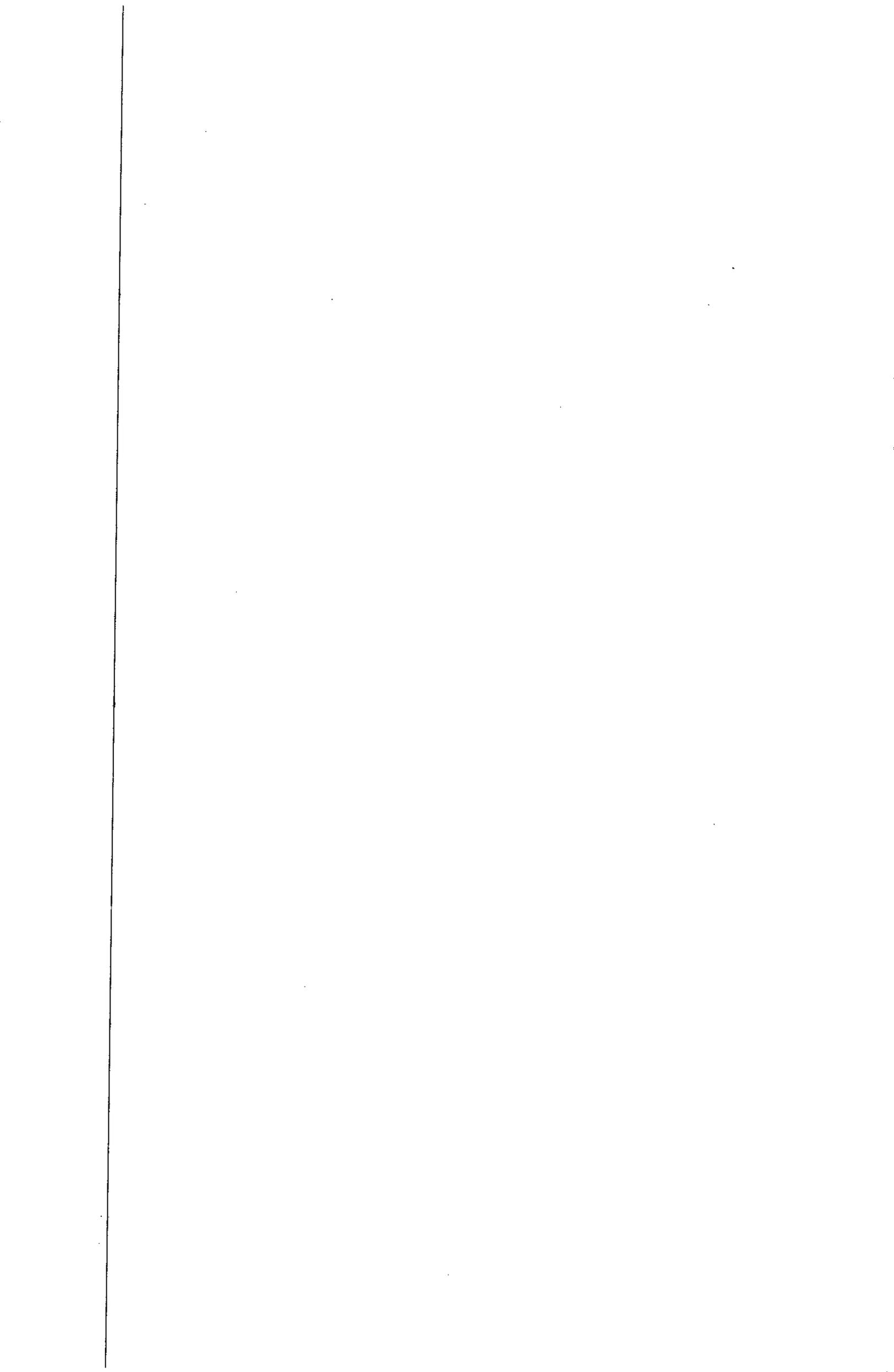
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Primero (1) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00938 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por el extremo demandante es preciso manifestarle que dicha petición ya fue resuelta en el numeral segundo del proveído del 26 de marzo del 2019.

Por otra parte no obra en el expediente recibido del oficio 1240 en el cual demuestre que se le dio el respectivo tramite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

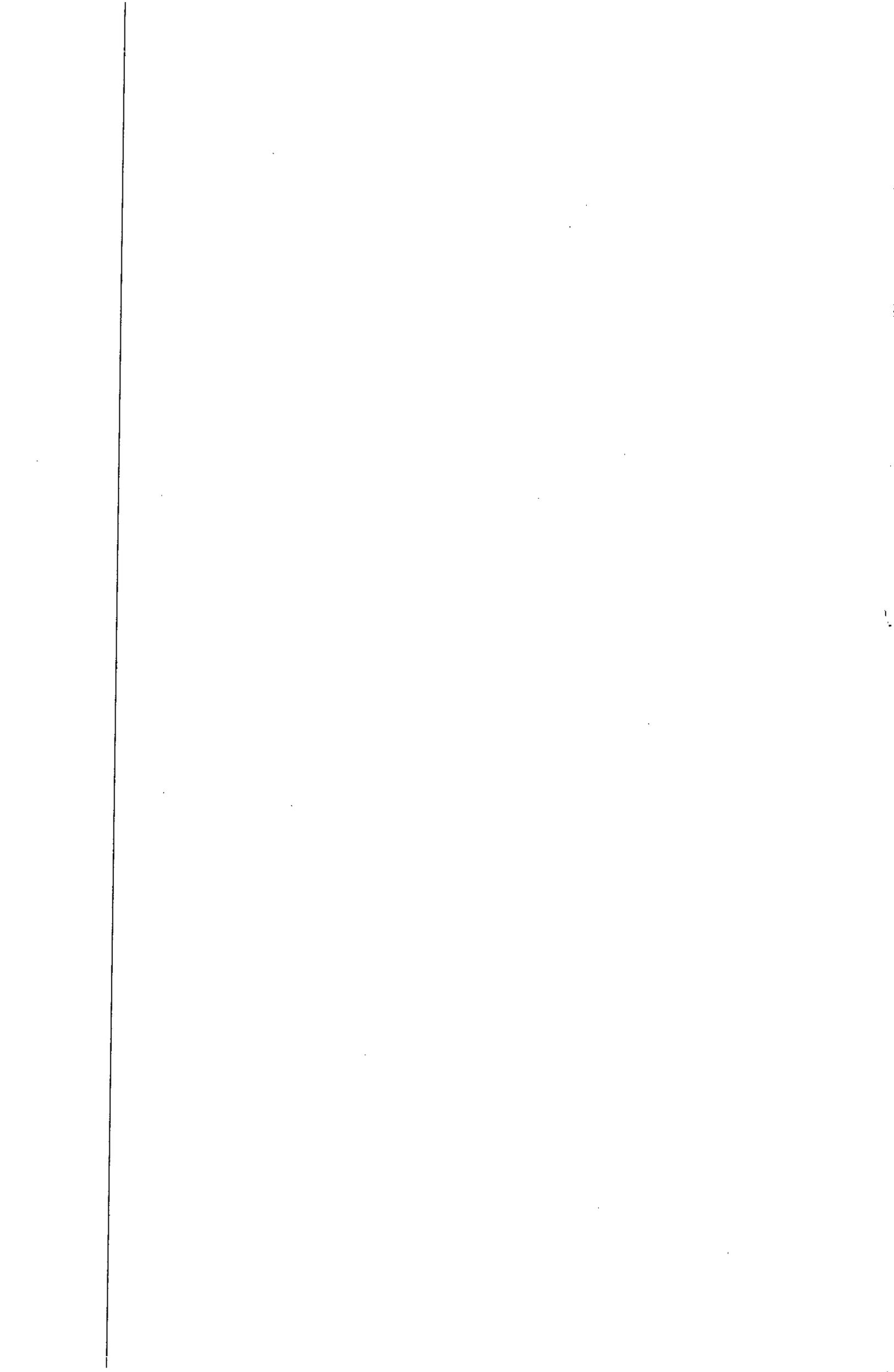
C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 02 de Agosto a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00176 00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: WILDERMAN MANZANO CARREÑO

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva interpuesta por el BANCO PICHINCHA S.A. a través de apoderada judicial contra WILDERMAN MANZANO CARREÑO, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito contentivo de recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 28 de junio de 2019 que decretó las terminación del proceso por desistimiento tácito; se encuentra que de igual forma no es del caso dar trámite al recurso por haber sido presentado extemporáneo, toda vez que la providencia recurrida fue notificada por estado el día 02 de julio del hogaño, quedando ejecutoriada el día 05 de julio de 2019 a las 06:00 p.m., y el escrito contentivo del recurso fue presentado el 08 de julio del 2019, es decir un día después de haber quedado en firme la decisión, dejando vencer el término para ello, razón por la cual se niega lo deprecado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

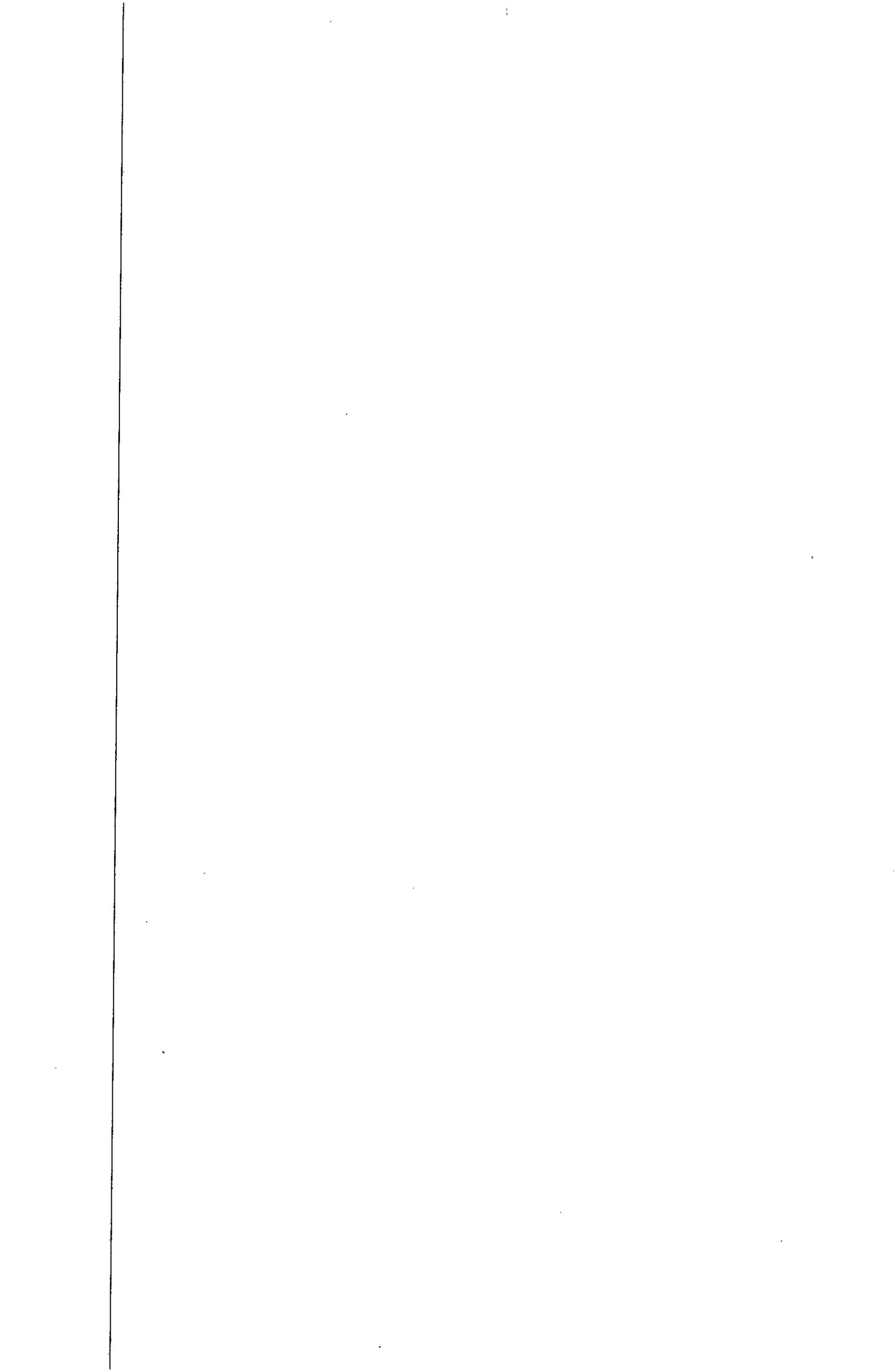


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de agosto de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Primero (1) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00667 00
DEMANDANTE: BELKY YANID DUARTE CARDENAS
DEMANDADO: JHON JAIRO RUEDA VELASQUEZ
CUANTIA: MENOR
C/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO adelantado por BELKY YANID DUARTE CARDENAS a través de apoderado judicial, contra JHON JAIRO RUEDA VELASQUEZ a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por el extremo demandante se ordena **OFICIAR** al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC**, para que dentro de sus **competencias realice la actualización de la CARTA CATASTRAL y/o CEDULA CATASTRAL** en el que contenga datos de carácter físico linderos de terreno, edificaciones del predio sobre documentos gráficos, aéreas, descripción y clasificación del terreno, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-252400, con código catastral No. 010060134001800, quien visto a Anotación Nro. 001 del folio de matrícula inmobiliaria figura de propiedad del señor JHON JAIRO RUEDA VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 88.234.353 y según instrumentos públicos ubicado en la AVENIDA 5E # 26-90 BARRIO CHAPARRAL LOTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS y según Secretaria de Planeación Municipal de los patios en la dirección A. 6 No, 26-48 Barrio Patio Centro, con un área de 490 metros cuadrados del Municipio de Los Patios. Lo anterior con miras a determinar la ubicación EXACTA del bien inmueble, dado que no se ha podido ubicar el mismo. Sírvase allegar informe detallado indicando la dirección correcta del predio o sus respectivas coordenadas. Para los efectos. Por secretaria ofíciase.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Por otra par te agréguese y póngase en conocimiento la respuesta allegada por Dirección de tránsito y transporte de los Patios, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 02 de Agosto a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (1) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 41 89 003 2016 01237 00
DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES
DEMANDADO: MARIA OLGA DE TORRES
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta los curadores designados no han tomado posesión asimismo los demandados MARIA OLGA DE TORRES y DANIEL CUADRADO SAN MARTIN, no han comparecido a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, es del caso relevar y designar como *Curador Ad-Litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P* a la Dra. MARGEL FARELLYZ GONZALEZ ESPINEL, como Curador Ad-Litem de los demandados MARIA OLGA DE TORRES y DANIEL CUADRADO SAN MARTIN, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA, de acuerdo a la norma antes citada.

Librese la correspondiente comunicación a mafagoes@hotmail.com tel. 316-325-7970

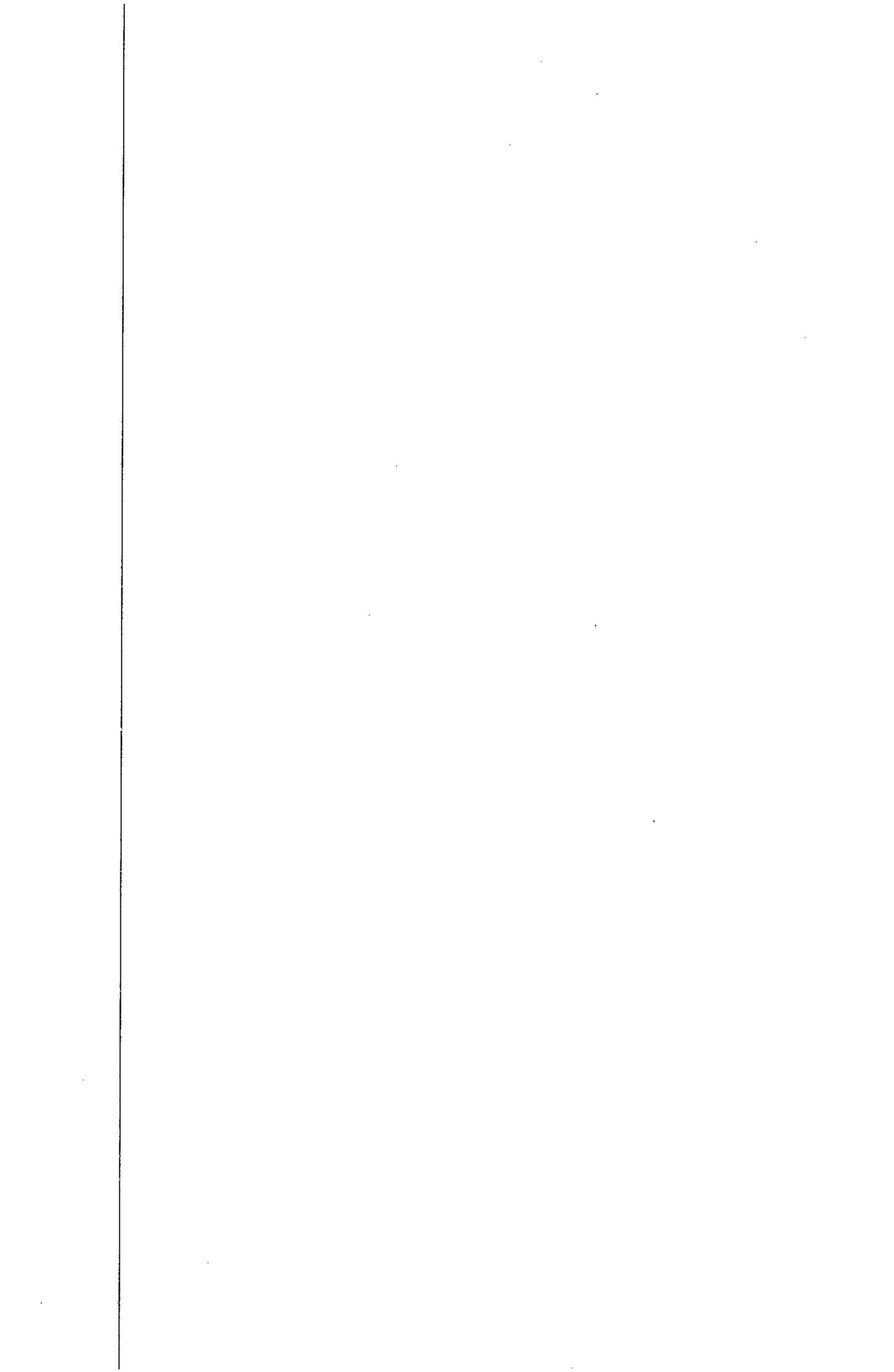
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Primero (1) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 41 89 003 2016 01237 00
DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES
DEMANDADO: MARIA OLGA DE TORRES
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial obrante a folio que antecede se ordena oficiar al pagador del SEGURO SOCIAL (hoy COLPENSIONES), se sirva informar el estado actual de la medida de embargo decretada por este despacho judicial en contra de MARTHA OCHOA RAMIREZ C.C. 60.310.717 comunicada mediante oficio 2722 del 13 de Octubre del 2016, toda vez que actualmente este despacho judicial ha abocado el conocimiento del presente proceso.

Por secretaria Oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Primero (1) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUCION
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00007 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de requerimiento del pagador de la Secretaria de Educación Municipal, no se accede a lo deprecado comoquiera que en el presente tramite no se ha decretado medida alguna en esa entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



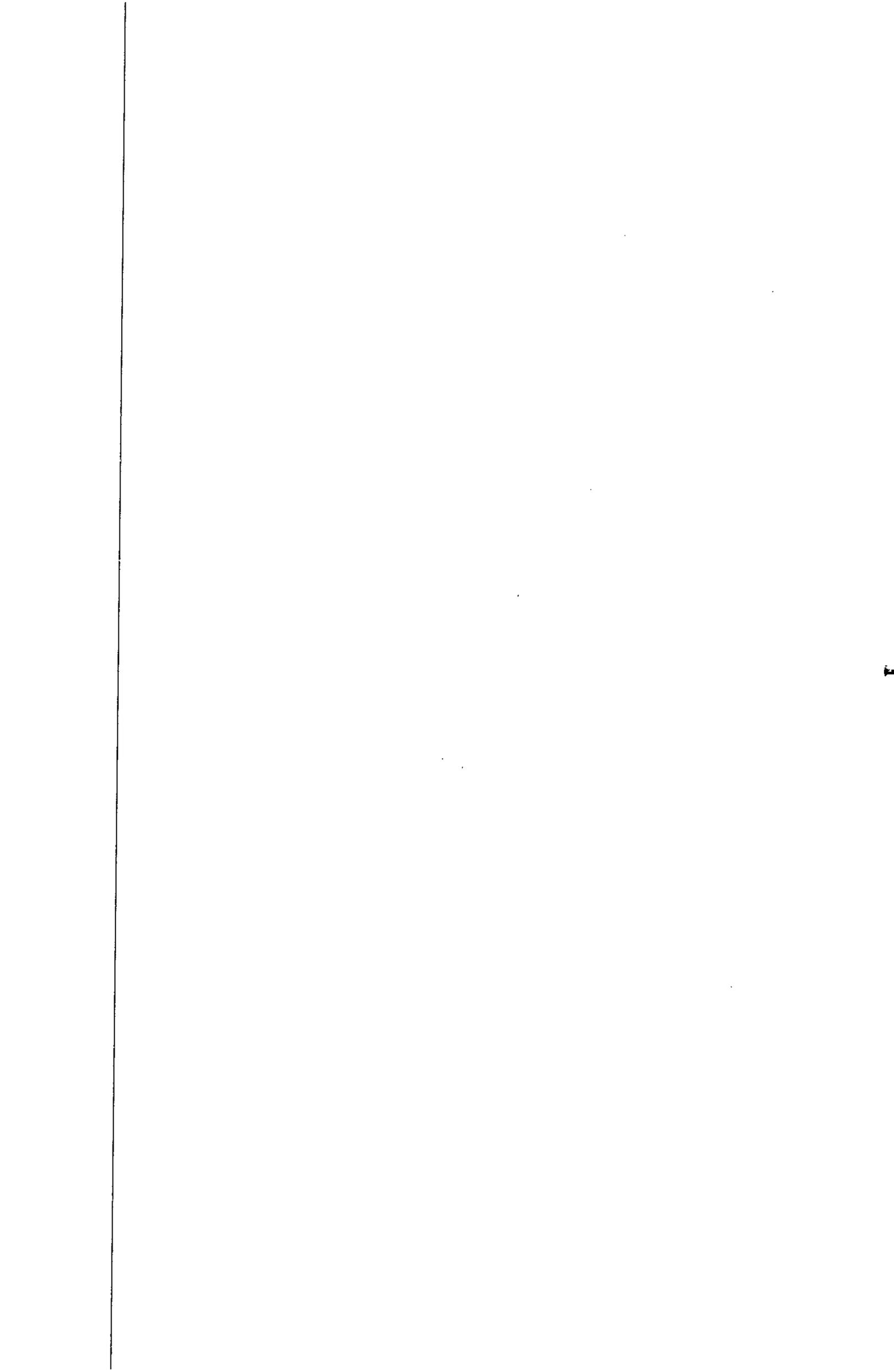
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de Agosto a las 7:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (1) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00536 00
DEMANDANTE: ALEYDA ROA BAUTISTA
DEMANDADO: LAURA MARCELA PERLAZA PARRA
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso de P EJECUTIVO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Realizando control de legalidad que dispone el artículo 132 del CGP revisado el expediente se percata la suscrita que en el presente trámite se ha dado lugar a la pérdida automática de competencia para conocer del presente proceso, con fundamento en el artículo 121 del ibídem, teniendo en cuenta que el término para decidir la Litis comenzó al día siguiente a la presentación de la demanda esto es 20 de Junio del 2018, toda vez que se admitió la demanda con posterioridad a los 30 días previsto en el inciso 6 del artículo 90 ibídem, por la tanto se configuró la pérdida de la competencia el día 20 de junio del 2019, al no proferirse sentencia que finiquitara la correspondiente instancia, bajo este horizonte argumentativo no queda otro camino que disponer la remisión del expediente previa la anotación pertinente, al Juzgado que le sigue siguiente en turno esto es Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, a quien se le enviará comunicación dando cuenta de lo acá resuelto, así como también se informará al Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para los efectos pertinentes.

Aunado a lo anterior cabe resaltar que esta unidad judicial desde hace aproximadamente 2 años no cuenta con el oficial mayor toda vez que a este funcionario se le expidieron recomendaciones médicas tales como (la no atención al público y la no realización de labores que impliquen el uso de computador), funciones que tuvieron que ser reasignadas a los demás funcionarios pertenecientes al grupo de trabajo de este despacho judicial lo que ha conllevado a que algunos trámites tenga alguna tardanza en su procedimiento, ante la gran carga que afronta los Jugados Civiles Municipales tanto de procesos ordinarios y acciones constitucionales, situación está que ha sido puesta en conocimiento tanto del COPASO como del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.**

RESULEVE

PRIMERO: RECONCER la pérdida automática de competencia que establece en el artículo 121 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, conforme a lo expuesto, previa la anotación pertinente.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 02 de Agosto a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Primero (1) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUCION
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00345 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

No se accede a la petición de requerir al pagador del INPEC, toda vez que en la medida decretada no se dispuso el embargo del 50%, sino de la quinta parte que excediera el salario mínimo, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Ahora bien dicho lo anterior es evidente que un error no puede conllevar a otro error, toda vez que la medida solicitada era del 50% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

Así las cosas la suscrita dispondrá decretar el embargo Decretar el embargo y retención de 50% de cualquier emolumento que devenga el demandado ADRIAN MAURICIO MONTEJO QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.825.260 como funcionario del INPEC limitando la medida hasta la suma de (\$ 28.500.000,00), por lo tanto se ordena al pagador del inspec ajustar la medida al porcentaje descrito anteriormente, así mismo infórmesele que las sumas retenidas por dicho concepto deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008, a favor de la presente ejecución, **so pena de incurrir en sanción, y responder por los dineros dejados de consignar. (Artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.)** Comuníquese.

El oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 02 de Agosto a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (1) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00397 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de la demandada PAOLA ANDREA PERILLA VERA C.C. 1.115.738.624 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-206318, de esta ciudad, procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo y para su práctica se comisiona al señor Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Primero (1) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00440 00
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del demandado MARIO SIERRA C.C. 2.183.314 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-115253, de esta ciudad, procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo y para su práctica se comisiona al señor Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

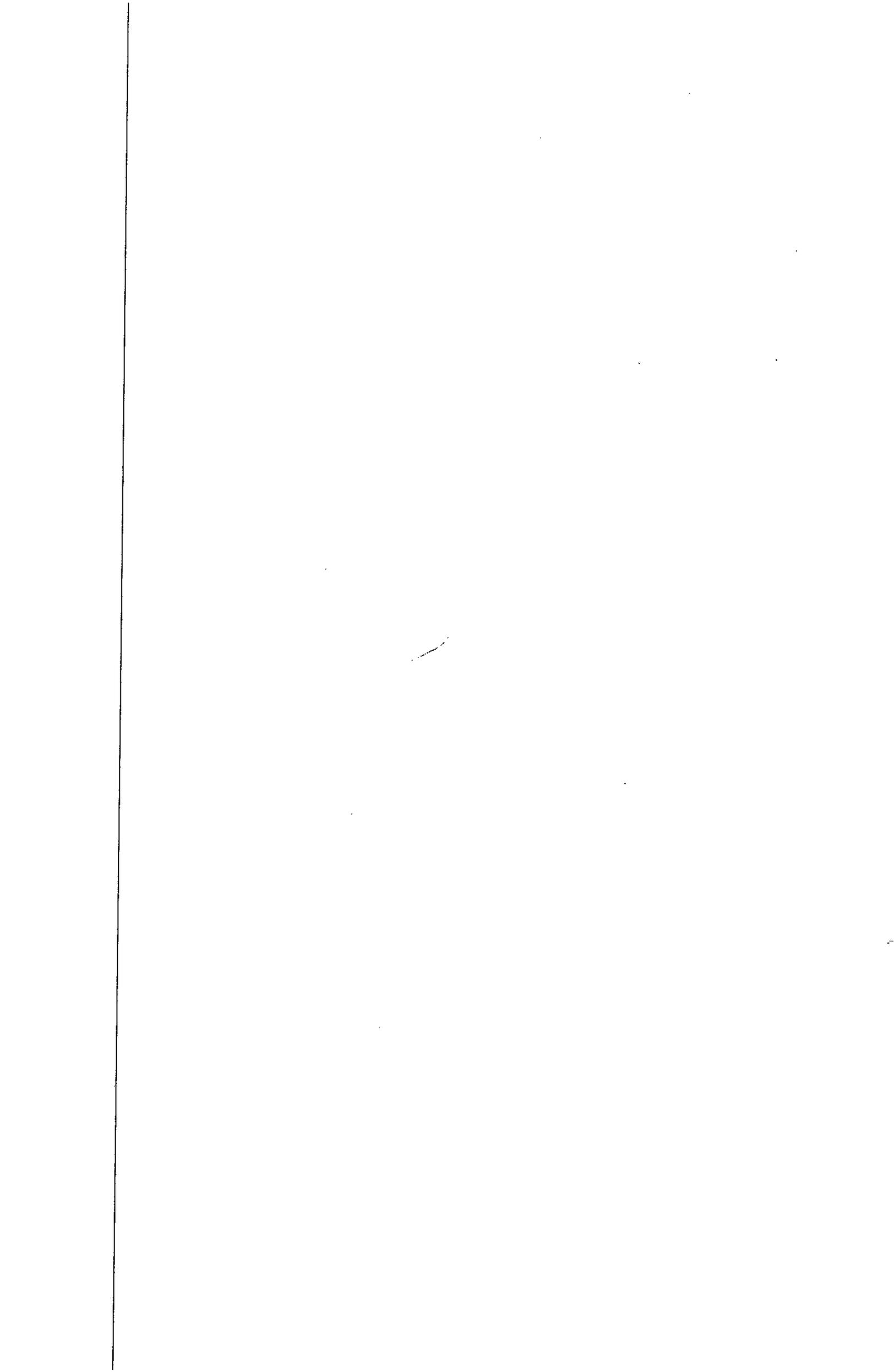
C.A.C.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 02 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Primero (1) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00503 00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO RINCON MUÑOZ
DEMANDADO: JESUS RODRIGUEZ RUIZ
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En atención a lo solicitado por el extremo demandante se accede a pedido y se dispondrá oficiar al BANCO CAJA SOCIAL, para que informe que despachos judiciales tienen embargadas las cuenta bancarias del demandado JESUS RODRIGUEZ RUIZ C.C. 80.385.556, teniendo en cuenta su respuesta mediante oficio R70891906014408.

Asimismo se ordena requerir al banco Davivienda para se sirva informa si el demandado JESUS RODRIGUEZ RUIZ C.C. 80.385.556 posee actualmente dinero en sus cuentas que seán sujetos de retención y disposición de esta sede judicial, lo anterior en atención a su oficio IQ051004066001.

Por otra parte agregar y poner conocimiento oficios allegados por las entidades bancarias, para lo que estime pertinente.

El Oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 02 de Agosto a las 7:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

